



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor para informarle que la demandada, recibió los documentos que contienen la notificación personal, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C.G.P, el día treinta (30) de agosto de 2022, que se entiende notificada el 31 de agosto del mismo año y los términos empezaron a correr a partir del 1º de septiembre del mismo año, y que dicho término venció sin que la demandada ejerciera su derecho a la defensa. Sírvase proveer. La Unión Valle, septiembre 20 de 2022.

MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ
SECRETARIA

Providencia : Auto No. **2678**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado : María Esperanza García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00010-00**

La Unión Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente la constancia de envío de notificación personal expedida por la empresa Servientrega.

Segundo: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$540.000 a cargo del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b0942d7c94ce5ce19d4a559d9148b3210f0981e9feb5a7d2be842d2a5cdd6**

Documento generado en 21/09/2022 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2679**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gases de occidente S.A. E.S.P
Demandado (s) : María Esperanza García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00010-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, allegando el certificado de tradición, se dispondrá el secuestro del bien inmueble objeto de cautela de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

Comisionar al Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela ubicado en la carrera 19 Barrio la Cruz lote del Municipio de la Union Valle, propiedad de la demandada María Esperanza García, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-55075 Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestre a la empresa Apoyo Judicial Especializado S.A.S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 15 # 5- 42 piso 2 teléfono 3163488938, o correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com, a quien se le comunicará su designación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096d723dd21ec1f3ad777e2be0dc248337d6979d70365ba065765bdb85b037b6**

Documento generado en 21/09/2022 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>